



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
NAYARIT



S.U.T.S.E.M.
NAYARIT

CONTRATO COLECTIVO LABORAL QUE CELEBRAN EL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL EN NAYARIT

SUTSEM 2013

TEPIC, NAYARIT; SEPTIEMBRE 30 DE 2013.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRO



CONTRATO COLECTIVO LABORAL, QUE CELEBRAN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. DIPUTADO, ARMANDO GARCIA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ, OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE POR LOS CC. ÁGUEDA GARCIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SAJOSAMIRA HORTENCIA AGUILAR REYES, SECRETARIA DEL INTERIOR, JAVIER MORÁN QUINTERO, SECRETARIO DE HACIENDA Y OSCAR FLAVIO CEDANO SAUCEDO, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL CONGRESO" Y "EL SUTSEM" RESPECTIVAMENTE; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El Diputado ARMANDO GARCIA JIMENEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, está facultado para suscribir el presente Contrato Colectivo Laboral, en los términos de lo preescrito por el artículo 69 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal.

II.- De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción I; 6, 7 y 9 del Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; a EL SUTSEM le corresponde el derecho de sindicalización de los trabajadores de base al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la titularidad de la contratación colectiva laboral, la celebración de los contratos y reglamentos laborales, la titularidad, la ocupación y cobertura de las plazas vacantes, nueva creación, la recategorización de las plazas laborales y del personal trabajador, limitación alguna de lo enunciado.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I RÉGIMEN CONTRACTUAL

PRIMERA.- TITULARIDAD DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA

EL CONGRESO y EL SUTSEM reconocen y están de acuerdo, en que EL SUTSEM representa el interés profesional y/o laboral de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado y que le corresponde la titularidad de la contratación colectiva, de las prestaciones económicas, materiales, culturales y deportivas, de las condiciones generales de trabajo, de la sindicación de los trabajadores, de todos los reglamentos de carácter laboral, de la representación sindical ante todos los organismos mixtos laborales, de las plazas y puestos de trabajo actuales como los de nueva creación.

Armando Garcia Jimenez
[Signature]
[Signature]
[Signature]



SEGUNDA.- DE LA EXCLUSION POR ADMISIÓN

EL CONGRESO está de acuerdo y acepta, que a EL SUTSEM le corresponde la facultad contractual y sindical de designar el personal que ocupará las plazas vacantes definitivas y no definitivas y de nueva creación, cubriendo el perfil laboral respectivo, teniendo la responsabilidad de respetar el derecho de preferencia de sus socios, de acuerdo a la normatividad laboral.

EL CONGRESO se obliga a hacer del conocimiento de EL SUTSEM, por escrito, de la existencia de toda plaza vacante definitiva y no definitiva y de nueva creación, en un plazo máximo de 3 (TRES) días, para su nominación y ocupación correspondiente; asimismo a aceptar al personal designado por EL SUTSEM, que cubra los requisitos del puesto laboral.

ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

TERCERA.- DE LA TITULARIDAD, NOMINACION Y OCUPACION DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACION

EL CONGRESO reconoce y está de acuerdo en que a EL SUTSEM le corresponde la titularidad, nominación y ocupación de todas las plazas de base vacantes (definitivas y no definitivas) y de nueva creación.

CUARTA.- AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO LABORAL

Las partes reconocen y están de acuerdo, en que la aplicación del presente contrato colectivo laboral comprende el ámbito total de la administración pública estatal centralizada y descentralizada del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

**CAPITULO II
REGIMEN SALARIAL**

QUINTA.- SALARIOS

EL CONGRESO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales constituido por categorías y sueldos.

SEXTA.- INCREMENTOS SALARIALES

EL CONGRESO se obliga a incrementar los salarios de los 7 (SIETE) grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos del año 2014, al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar 1 (UN) mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

SÉPTIMA.- TABULADOR DE SUELDOS

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

Handwritten signatures and marks on the left margin.

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$3,105.13
2	\$3,286.03
3	\$3,557.35
4	\$3,738.28
5	\$4,100.06
6	\$4,461.93
7	\$6,622.84

Carroll

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "B", CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2013, MAS EL 5% (CINCO POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR EL C. DIP. ARMANDO GARCIA JIMENEZ, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2013, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CONCEDIO EL 8.9% (OCHO PUNTO NUEVE POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO BASE Y 9% (NUEVE) A PRESTACIONES.

[Handwritten signature]

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	7Q	CONSERJE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARP.



EL CONGRESO, ratifica que al cumplir 5 años de antigüedad, todos los CONSERJES automáticamente ascenderán al nivel 2 en la categoría de CONSERJE respectivamente. Sin que ello implique el cambio de actividad.

NIVEL 2

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2		AUXILIAR DE ALMACEN
3		BIBLIOTECARIA
4		CONSERJE "B"
5	7W	OFICIAL DE PARTES
6	8D	RECEPCIONISTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NIVEL 3

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	5H	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
2		TÉCNICO CODIFICADOR

NIVEL 4

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	4C	CAPTURISTA
2	48	ENCARGADO DE TRAMITE
3	GV	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
4	5P	MECANOGRAFA
5	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO
6	4U	TAQUIMECANOGRAFA
7	6B	VELADOR

NIVEL 5

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	55	AGENTE ADMINISTRATIVO
2	3B	ARCHIVISTA
3	3ª	AUXILIAR DE CONTADOR
4	7M	CHOFER
5	51	FOTOGRAFO
6	6L	OPERADOR DE CONMUTADOR
7	50	TÉCNICO EN SONORIZACION



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

NIVEL 6

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		AGENTE CONTABLE
2		CAMAROGRAFO
3		CONDUCTOR DE T.V.
4	4D	DICTAMINADOR
5		ENCARGADO DE ARCHIVO
6		ENCARGADO DE SONORIZACION
7	6G	ENCARGADO
8	8E	OPERADOR
9	36	TRABAJADORA SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

NIVEL 7

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		PROFESIONAL

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de Licenciatura, cuyas actividades de trabajo dentro de su centro de adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de **PROFESIONAL**.

La Licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios profesional de nivel superior, quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

Requisitos que están sujetos a fehaciente comprobación.

NIVELES SALARIALES

NIVEL 1

CONSERJE

No.	Nombre
1	GUILLÉN MARÍN HERMENEGILDA
2	HERNÁNDEZ CASTELLÓN JORGE LUIS
3	MORA ALBA MIGUEL ÁNGEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

NIVEL 2

CONSERJE B

No.	Nombre
4	ZAVALZA MURO TANIA MARÍA GUADALUPE

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
5	ALVAREZ ROSAS ADRIÁN OMAR
6	BERNAL CADENA ELVIRA
7	ESQUEDA TORRES MARIO
8	GÓMEZ SALAZAR FROILÁN
9	MARQUEZ BANUELOS SOCORRO

10	NAVA ULLOA LUIS ALBERTO
11	RAMÍREZ GONZÁLEZ YAIR
12	RODRÍGUEZ RUIZ KENIA YOLANDA
13	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ VANESSA MAGALI
14	YAÑEZ ESCAMILLA J. JESÚS

NIVEL 3

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

No.	Nombre
15	FLORES HERNÁNDEZ RENÉ
16	VALDEZ ZAMORA HÉCTOR
17	VELASCO AVALOS OSCAR

TECNICO CODIFICADOR

No.	Nombre
18	BONILLA RODRÍGUEZ TARIK

NIVEL 4

CAPTURISTA

No.	Nombre
19	AVILA PLAZOLA GABRIELA GUADALUPE
20	CARRILLO MAYORQUÍN TOMÁS VLADIMIR

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO

No.	Nombre
21	PADILLA RAZURA ARTURO

OFICIAL ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
22	FLORES HERNÁNDEZ JOSÉ



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

TAQUIMECANOGRAFA

No.	Nombre
23	VARGAS CASTRO NORMA ALICIA

NIVEL 5

AGENTE ADMINISTRATIVO

No.	Nombre
24	AGUIAR CAMACHO ESTHELA YAZMÍN
25	ANDRADE QUINONEZ ANA KARINA
26	AYÓN RAMÍREZ GLORIA GUADALUPE
27	CABRALES BARRERA ROXANA
28	FLORES COLMENARES JOSEFINA
29	GARCÍA LOZANO MARÍA ELENA
30	JIMÉNEZ GUZMÁN AIDÉ MIREYA
31	MEDINA LÓPEZ MARTHA ALICIA
32	PARRA CASTILLO ELBA BEATRIZ
33	PARRA CASTILLO MARÍA MARCISA
34	RAMOS SANTANA ARMANDO
35	RÍOS NAVARRO MARTHA LETICIA
36	SORIA JIMÉNEZ MARÍA DE LOURDES
37	TALAMANTES JIMÉNEZ OFELIA
38	TORRES SALAZAR ZULMA ELENA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CHOFER

No.	Nombre
39	HERNÁNDEZ SANJUAN FERNANDO
40	OROZCO ALVAREZ MARIO
41	OVALLE DUEÑAS RAFAEL
42	RUIZ CEJA JOSÉ ANTONIO
43	SALAZAR HERNÁNDEZ JOSÉ ANGEL
44	ZAVALZA MURO VÍCTOR MANUEL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NIVEL 6

ENCARGADO DE ARCHIVO

No.	Nombre
45	IBAÑEZ GARCÍA SILVIA
46	RIVERA DIAZ SABINO ANTONIO



ENCARGADO DE SOMORIZACION

No.	Nombre
47	CUEVAS SALAZAR SALVADOR

ENCARGADO

No.	Nombre
48	CARRILLO GARCIA PERLA NOEMI
49	CARRILLO ORIZABA EVELIA
50	CENICEROS RIVERA MARTHA ANGÉLICA
51	DIAZ ESTRADA MARCO ANTONIO
52	FLORES FLORES MARÍA ELENA
53	IBARRA FONSECA JOSÉ DAVID
54	LÓPEZ GUZMÁN MARÍA EVA
55	MARTÍNEZ RICO MARÍA AMELIA
56	RAMÍREZ PLANTILLAS ROCÍO DEL CARMEN
57	TÉLLEZ ROMERO ANA MARIA



BIENNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
RELACION Y AD

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

DICTAMINADOR

No.	Nombre
58	MEDINA RIVERA MARÍA JOSEFINA

OPERADOR

No.	Nombre
59	LINARES GONZÁLEZ JOSÉ RAÚL
60	PARTIDA DEYCI ARANZAZU

NIVEL 7

PROFESIONAL

EN AYUDA
A LOS
DE
PRITRA

No.	Nombre
61	ALVAREZ DEL CASTILLO GARCÍA ARTURO
62	BARAJAS CORTÉS PATRICIA ROCÍO
63	CALLEROS AGUIRRE HÉCTOR EDUARDO
64	CARRILLO ARÉCHIGA ROCÍO DEL REFUGIO
65	CAMBERO CRUZ CARENINE JOSEFINA
66	CAMBERO RIVERA IMELDA
67	CASTAÑEDA GABELLO MARÍA SILVIA
68	CRISTERNA LOPEZ TATANIA VANESA
69	DELGADO CAMARENA MARÍA GEORGINA
70	HUIZAR PÉREZ MARÍA ELENA
71	LLAMAS LOPEZ ANA IRENE
72	LLANOS ESQUIVEL MARÍA DEL CONSUELO
73	MEZA FREGOSO MARÍA GUILLERMINA
74	PONCE ZERMEÑO JANETZ LIVIER
75	RAMÍREZ ROBLEDO GLORIA ANGÉLICA
76	RAMÍREZ SOLÍS KRISHNA MISHENKA
77	RENDÓN RAZURA MARIA DE LOS ANGELES
78	RIVAS CORTÉS LIZET MONTSERRAT
79	TREJO CABRERA ERIKA MARGARITA
80	VALADEZ GUTIÉRREZ OMAR ALBERTO
81	VILLASEÑOR ULLOA VANESSA LIZETH
82	ZEPEDA ALVAREZ IGNACIO
83	ZEPEDA VÁZQUEZ ACÉLA ELIZABETH



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

[Handwritten signatures and scribbles]

**CAPITULO III
PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS**

OCTAVA.- AYUDA PARA DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de la prestación denominada ayuda para despensa, la cual se cubrirá en la cantidad de \$123.49 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 49/100 M.N.) quincenales, con efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

[Handwritten signatures and scribbles]

NOVENA- AYUDA ESCOLAR

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$139.42 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) quincenales, incorporado a la nómina ordinaria, a partir del 01 de Mayo de 2013.

DÉCIMA.- ÚTILES ESCOLARES

El CONGRESO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que cursan estudios escolares de Primaria, Secundaria, Bachillerato o Equivalente (UN) VALE PARA ÚTILES ESCOLARES, de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en la primera quincena del mes de Agosto de cada año.

DÉCIMA PRIMERA.- AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza el pago del concepto de ayuda para transporte, por la cantidad de \$127.82 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 82/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

El CONGRESO autoriza un incremento del 9% (NUEVE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y talón de cheque de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad, a partir del 01 de Mayo 2013.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO PARA GUARDERÍAS

Se autoriza el pago de \$915.92 (NOVECIENTOS QUINCE PESOS 92/100 M.N.) MENSUALES, para aquellas madres trabajadoras con hijos en edad de guardería, que no encuentran cupo en los CENDIS del Poder Ejecutivo, previa comprobación con el acta de nacimiento del menor, el recibo oficial de la guardería correspondiente y la constancia en lista de espera de los Cendis del Poder Ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO

Se autoriza un incremento del 9%, (NUEVE POR CIENTO) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el Congreso del Estado, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial en base al siguiente tabulador; a partir del 1º de Mayo del 2013.

A) Primer Quinquenio	\$ 101.89	quincenal
B) Segundo Quinquenio	222.31	quincenal
C) Tercer Quinquenio	362.58	quincenal
D) Cuarto Quinquenio	523.91	quincenal
E) Quinto Quinquenio	707.34	quincenal
E) Sexto Quinquenio	890.96	quincenal

12

DÉCIMA QUINTA.- BONO DE DESPENSA

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$379.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) quincenales, por concepto de bono de despensa, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

DÉCIMA SEXTA.- BONO DOMÉSTICO

Se autoriza el pago del concepto de bono domestico, debiéndose cubrir por la cantidad de \$189.95 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

Las dos anteriores prestaciones integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de ahorro y de pensiones.

DÉCIMA SEPTIMA.- VALE DE DESPENSA

Se autoriza la entrega de vales de despensa, por la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

DÉCIMA OCTAVA.- AYUDA PARA GASTOS MÉDICOS

Se autoriza el pago de \$166.21 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 21/100) quincenales, por concepto de ayuda para gastos médicos, para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2013.

CAPITULO IV PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS

DÉCIMA NOVENA.- AGUINALDO

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 7.5 (SETENTA Y CINCO) días de salario integrado y compensación adicional, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 (ONCE) de Diciembre y 35 (TREINTA Y CINCO) días en los primeros 5 (CINCO) días del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año.

Al otorgar EL CONGRESO esta prestación, el trabajador recibirá un estímulo económico equivalente al Impuesto Sobre la Renta que se genere sobre este concepto.

VIGÉSIMA.- VACACIONES

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

- A) De 6 meses a 15 años de antigüedad: 10 días hábiles semestrales

- B) De 15 a 20 años de antigüedad: 12 días hábiles semestrales
- C) De 20 a 25 años de antigüedad: 14 días hábiles semestrales
- D) De 25 a 30 años de antigüedad: 16 días hábiles semestrales

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generan por vacaciones e incapacidades médicas de los conserjes y auxiliares de mantenimiento.

Igualmente se autoriza que se cubran las incapacidades médicas de los trabajadores sindicalizados, cuando éstas sean por 10 (DIEZ) o más días.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PRIMA VACACIONAL

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

- A) De 6 meses a 5 años de antigüedad: 5 días de salario integrado semestral
- B) De 5 a 10 años de antigüedad: 7 días de salario integrado semestral
- C) De 10 a 15 años de antigüedad: 9 días de salario integrado semestral
- D) De 15 a 20 años de antigüedad: 11 días de salario integrado semestral
- E) De 20 a 25 años de antigüedad: 13 días de salario integrado semestral
- F) De 25 o más años de antigüedad: 16 días de salario integrado semestral

Para el cálculo de esta prestación se incluirá la compensación adicional que percibe el trabajador y se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la quincena del mes de Noviembre de cada año.

Al otorgar EL CONGRESO esta prestación, el trabajador recibirá un estímulo económico equivalente al Impuesto Sobre la Renta que se genere sobre este concepto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, EL CONGRESO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de mayo,
- E).- El 22 de Mayo; (siempre y cuando coincida con días hábiles)
- F).- El 2 de noviembre, y
- G).- El 12 de diciembre
- H).- El 1° de Diciembre de cada 6 años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- A).- El Miércoles de la Semana Santa
- B).- El 10 de mayo,
- C).- El 15 de septiembre
- D).- El 1° de Noviembre
- E).- 24 de Diciembre
- F).- 31 de Diciembre

VIGÉSIMA TERCERA.- AJUSTE DE CALENDARIO

Se ratifica el pago de 5 o 6 días de salario integrado en la primera quincena de octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días.

Al otorgar EL CONGRESO esta prestación, el trabajador recibirá un estímulo económico equivalente al Impuesto Sobre la Renta que se genere sobre este concepto.

VIGÉSIMA CUARTA.- MATERIAL DEPORTIVO

Se autoriza el pago de \$2,183.20 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) ANUALES para cada trabajador de base sindicalizado por concepto de material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de Febrero de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- GUARDERÍA Y ACTIVIDADES CULTURALES

Se autoriza el pago de \$1,233.13 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.) ANUALES, para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de Apoyo para Guardería y Actividades Culturales; cubriéndose en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Así como \$ 635.63 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) anuales, para cada padre de base sindicalizado, por concepto de Apoyo para Actividades Culturales; cubriéndose en la primera quincena de junio de cada año.

VIGÉSIMA SEXTA.- BONO DE PREVISION SOCIAL

Se autoriza el pago de un bono de 28 días de salario integrado incluyendo compensación adicional, como previsión social, pagándose 14 (CATORCE) días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año, para cada trabajador de base sindicalizado, y 14 (CATORCE) días más de salario integrado en la primera quincena del mes de Junio de cada año. Ambos con efectos retroactivos al 1° de Mayo de 2013.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- APOYO EDUCACIONAL

Se autoriza la prestación de apoyo educacional por \$ 2,910.95 (DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 95/100 M.N.), ANUAL para cada trabajador de base sindicalizado, cubriéndose el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en la segunda quincena de Julio y el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante en la primera quincena de Agosto de cada año.



Buller

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAQUETE NAVIDEÑO

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de 1 (UN) paquete navideño por la cantidad de \$1,853.00 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) para cada trabajador de base sindicalizado que se cubrirá a más tardar el día 8 (OCHO) del mes de Diciembre de cada año y que será depositado en la misma tarjeta en la que se otorgan los vales de despensa mensuales.

VIGÉSIMA NOVENA.- BONO TRIENAL

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un bono de \$ 5,615.73 (CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 73/100 M.N.) el cual se cubrirá en la penúltima quincena de la Administración. Los trabajadores que no hayan laborado el periodo trienal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

TRIGÉSIMA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES

Se autoriza el pago en efectivo de 25 (VEINTICINCO) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadores en sus labores, se le autoriza el pago de \$1,868.82 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), comprobándolo con la factura correspondiente.

Esta prestación se otorgará bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOTACION DE UNIFORMES

En apoyo a todos los trabajadores administrativos y conserjes de base sindicalizados, se autoriza la entrega de dos uniformes completos para la temporada Primavera-Verano que se entregarán en el mes de MARZO y los de temporada Otoño - Invierno en el mes de SEPTIEMBRE de cada año.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTIMULOS POR 10, 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO

A) A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 10 (DIEZ) años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

B) A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 (QUINCE) años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$ 11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

C) A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 (VEINTE) años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

D) A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 (VEINTICINCO) años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



30/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD

El CONGRESO autoriza a los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$ 301.17 (TRESCIENTOS UN PESOS 17/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría mas dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Caracter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de recategorización o cambio de nivel salarial, que se incluirá en la nómina ordinaria, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial, que formará parte del sueldo base y será susceptible a cualquier incremento autorizado, debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ESTIMULOS POR JUBILACIÓN

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 Fracción I, incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los trabajadores al Servicio del Estado, se les otorgará por concepto de estímulo por jubilación, aún cuando decidan continuar laborando, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

Asimismo, se autoriza el pago de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2013.

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo y en el caso de que decida hacerlo efectivo hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentre autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

Al momento en que se retire un trabajador jubilado o pensionado, se le entregará un anillo de oro de 14 kilates, así como un reloj conmemorativo que contendrán los logos tanto de la Institución como del SUTSEM.

TRIGÉSIMA QUINTA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que de acuerdo a las necesidades del servicio continúen laborando, se les otorgará un 8% (OCHO POR CIENTO) adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta 5 (CINCO) años de servicio adicionales, siempre y cuando sus servicios sean

17
necesarios para el H. Congreso del Estado; situación que será valorada por la Oficialía Mayor y la Representación Sindical. La aplicación de este beneficio se incluirá en la nómina ordinaria los años subsecuentes de manera automática.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los periodos anuales completos.

TRIGESIMA SEXTA.- VIÁTICOS

Las partes convienen un esquema de pago de viáticos, sin comprobar, en los siguientes términos:

ZONA	DENTRO DEL ESTADO		FUERA DEL ESTADO	
	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Zona Ordinaria	\$ 312.00	\$ 542.00	\$ 510.00	\$ 876.00
Zona Cara	382.00	668.00	876.00	1,131.00

Los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión y amparan únicamente gastos de alimentación cuando tengan que pernoctar y se entregarán en forma personal.

Para dentro del Estado se considerará zona cara los municipios costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit; el resto de los municipios será considerado como zona ordinaria.

Para fuera del Estado se considerará zona cara las ciudades de Acapulco e Ixtapa, Zihuatanejo del Estado de Guerrero, Cancún del Estado de Quintana Roo, Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, Los Cabos del estado de Baja California Sur, Saltillo del Estado de Coahuila, Tijuana del Estado de Baja California, Monterrey del Estado de Nuevo León y el Distrito Federal. El resto del territorio será considerado como zona ordinaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO V PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL

TRIGESIMA SEPTIMA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA

Se autoriza a las madres trabajadoras 1 (UNA) hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de 6 (SEIS) meses contados a partir de la fecha de reingreso a laborar para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CUIDADOS MATERNOS

Se concede por 1 (UNA) sola vez al año y hasta por 5 (CINCO) días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera

de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por EL CONGRESO.

Los casos de excepción, como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte de la Oficialía Mayor y EL SUTSEM.

TRIGÉSIMA NOVENA.- SEGURO DE VIDA

El CONGRESO autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$ 95,217.90 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.) por muerte natural y \$ 190,435.80 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

En caso de que la aseguradora se niegue a cubrir el beneficio y la causa sea imputable al Poder Legislativo, será éste quien cubra esta prestación.

El CONGRESO autoriza el pago de 4 (CUATRO) meses de sueldo por concepto de pago de marcha que se cubrirá a los beneficiarios del trabajador fallecido en una sola emisión, de acuerdo a la voluntad del trabajador expresada en la disposición testamentaria correspondiente, más el pago de la parte proporcional del aguinaldo, fondo de ahorro y demás prestaciones que le correspondan de acuerdo al tiempo laborado. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

CUADRAGÉSIMA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por 3 (TRES) días, 3 veces al año, mismos que serán solicitados con la anticipación necesaria para que la Institución 3 (TRES) días antes de que se haga efectivo, salvo en cuestión de emergencia, en cuyo caso se solicitarán a través de la Representación Sindical. En caso de que el trabajador no disponga de los 9 (NUEVE) días, se le pagarán éstos de acuerdo a su salario integrado en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral.

EL CONGRESO, otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (TRES) días hábiles cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Oficialía Mayor.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- FONDO DE AHORRO

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 7.5% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones) a partir del 1 de enero de 2014.

El Congreso del Estado aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

de su atención especial, de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por EL CONGRESO.

Los casos de excepción, como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte de la Oficialía Mayor y EL SUTSEM.

TRIGÉSIMA NOVENA.- SEGURO DE VIDA

El CONGRESO autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$ 95,217.90 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.) por muerte natural y \$ 190,435.80 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

En caso de que la aseguradora se niegue a cubrir el beneficio y la causa sea imputable al Poder Legislativo, será éste quien cubra esta prestación.

El CONGRESO autoriza el pago de 4 (CUATRO) meses de sueldo por concepto de pago de marcha que se cubrirá a los beneficiarios del trabajador fallecido en una sola emisión, de acuerdo a la voluntad del trabajador expresada en la disposición testamentaria correspondiente, más el pago de la parte proporcional del aguinaldo, fondo de ahorro y demás prestaciones que le correspondan de acuerdo al tiempo laborado. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido.

CUADRAGÉSIMA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por 3 (TRES) días, 3 veces al año, mismos que serán solicitados con la anticipación necesaria para que la Institución 3 (TRES) días antes de que se haga efectivo, salvo en cuestión de emergencia, en cuyo caso se solicitarán a través de la Representación Sindical. En caso de que el trabajador no disponga de los 9 (NUEVE) días, se le pagarán éstos de acuerdo a su salario integrado en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral.

EL CONGRESO, otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (TRES) días hábiles cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Oficialía Mayor.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- FONDO DE AHORRO

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 7.5% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones) a partir del 1 de enero de 2014.

El Congreso del Estado aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI
PRESTACIONES CULTURALES**

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, se les autoriza una reducción de jornada de 1 (UNA) hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional y sin considerar los periodos vacacionales y siempre y cuando el horario laboral afecte el horario escolar.

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- ESTIMULO POR TITULACION

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura o en su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado y título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$ 7,786.80 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.). Así mismo se pagará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del costo de una maestría, doctorado o estudios equivalentes, siempre y cuando se cursen en escuelas públicas y cuando se cursen en escuelas privadas, recibirán un apoyo único del 20% (VEINTE POR CIENTO) del costo de la misma.

EL CONGRESO autoriza el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del costo del trámite de expedición de la cédula profesional, legalización de firmas del título, legalización de documentos y el registro del mismo.

EL CONGRESO autoriza la aplicación de la cantidad de \$635.63 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) quincenales, integrados a la nómina ordinaria, a quienes acrediten el grado de Maestría o Doctorado.



CUADRAGÉSIMA CUARTA.- INFONAVIT

EL CONGRESO, autoriza la aportación del 5% (CINCO POR CIENTO) de salario de cada trabajador para el INFONAVIT, (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores) y continuar cubriéndolas en tiempo forma.

**CAPITULO VII
PRESTACIONES SOCIO ECONOMICAS
EXCLUSIVAS PARA EL SUTSEM**

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- AYUDA PARA EL DEPORTE

El CONGRESO autoriza al SUTSEM, la aportación de la cantidad de \$ 5,304.99 (CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 99/100 M.N.) mensuales, en apoyo a la promoción del deporte.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL "DIA DEL NIÑO"

El CONGRESO autoriza a EL SUTSEM la cantidad de \$ 7,627.60 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 60/100 M.N.) anuales para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a mas tardar el 5 de abril de cada año.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA Y DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE

Para contribuir a la conmemoración del Día del Burócrata, se autoriza una aportación anual a razón de \$ 63,563.35 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) anuales a EL SUTSEM para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 02 de Mayo.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas de EL SUTSEM, se autoriza una aportación a razón de \$ 31,781.67 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) anuales, misma que se cubrirá a más tardar el día 15 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada "Día del Padre Sindicalizado" de EL SUTSEM, se autoriza la aportación de la cantidad de \$ 15,255.20 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) anuales para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el día 30 de Mayo.



CUADRAGÉSIMA OCTAVA - APOYO PARA COMBUSTIBLE

Para coadyuvar a los gastos de transporte de EL SUTSEM, el Congreso autoriza a razón de \$ 545.00 (QUINIENTOS Y CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente en vales a 545 litros mensuales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ARBITRO

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA

En apoyo a la operación administrativa de EL SUTSEM, EL CONGRESO autoriza la cantidad de \$3,536.67 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) mensuales, para material y artículos de oficina.

QUINCUAGÉSIMA.- FONDO REVOLVENTE PARA PRÉSTAMOS PERSONALES

El CONGRESO autoriza otorgar préstamos personales para los trabajadores de base sindicalizados por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno y pudiendo ser mayor, conforme a la disponibilidad presupuestal en forma revolvente.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- COMISIONADOS A EL SUTSEM

EL CONGRESO autoriza 1 (UNA) comisión sindical al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa organización sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Este comisionado será designado por EL SUTSEM

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

21

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS A EL SUTSEM

Al comisionado al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del CONGRESO, se le autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de vitalicia, cuyo monto será acordado con el CONGRESO.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS A EL SUTSEM

Al comisionado al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM se le autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutaban de los periodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente contrato colectivo laboral, se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la segunda quincena de Noviembre de cada año.

Al otorgar EL CONGRESO esta prestación, el trabajador recibirá un estímulo económico equivalente al Impuesto Sobre la Renta que se genere sobre este concepto.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- RETENCION QUINCENAL DEL FONDO DE MUTUALIDAD

EL CONGRESO hará la retención cada quincena a los trabajadores de base sindicalizados en el concepto 87, a petición de EL SUTSEM, y posteriormente la transferencia al Fondo de Mutualidad, a más tardar en los 5 días hábiles siguientes de cada quincena, y en caso de incumplimiento de esto, el Congreso pagará la suma asegurada, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del mencionado Fondo.

CAPITULO VIII RECURSOS MATERIALES

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para la protección y seguridad de los trabajadores, se les proporcionará el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin) necesarios para evitar riesgos de trabajo, 2 (DOS) veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre.

Asimismo, dentro del Plan Anual de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

CAPITULO IX COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por un representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

22

Estas comisiones mixtas presentarán al CONGRESO y a EL SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

El Congreso autoriza la regularización de las aportaciones del 2% (DOS POR CIENTO) de salario de cada trabajador para el Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) y continuar cubriéndolas en tiempo y forma.



QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- COMISION MIXTA PARA LA REGULACION DE LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

Se establece el compromiso de crear un comité CONGRESO-SUTSEM para el manejo y administración de los recursos recuperados, del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el que iniciará funciones a más tardar al mes siguiente de la firma de este Contrato Colectivo Laboral.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO

El Congreso del Estado consciente de que los trabajadores sindicalizados, son parte importante de una gestión pública eficiente y eficaz, autoriza el Programa de Estimulos al Desempeño de la siguiente manera:

A) ESTIMULO POR RENDIMIENTO LABORAL.

Se otorgará por el Titular de EL CONGRESO, a propuesta del Jefe Inmediato, un estímulo mensual por dependencia administrativa, técnica o parlamentaria a aquellos trabajadores que con base en los resultados de evaluación de desempeño, hayan cumplido con los requisitos de productividad sus labores. Los cuestionamientos para su evaluación se aplicarán mensualmente por la Unidad de Capacitación y Formación Permanente del Congreso del Estado.

El estímulo económico consistirá en la entrega de:

\$ 2,040.38 (DOS MIL CUARENTA PESOS 38/100 M.N.) en efectivo para el Primer Lugar.

\$680.16 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.) en efectivo para dos segundos lugares.

Además de la entrega de un reconocimiento como empleado del mes.

B) ESTIMULO POR CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION

Se otorgará a los trabajadores de EL CONGRESO, que asistan a cursos de capacitación y actualización, dentro del horario laboral, pudiendo ser en el propio Congreso o en Instituciones diferentes.

Para el otorgamiento de este estímulo el requisito es que la capacitación se tome dentro del horario laboral, y que se concluya el curso con una calificación igual o mayor de 9.0 puntos, además de que el curso se relacione con la actividad que desempeña, así como registrar el 100% de asistencia al curso.

El monto del estímulo será de \$ 272.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por curso realizado.



BIENIO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARIA DE TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

23

SEXAGÉSIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CATALOGO DE PUESTOS

Se crea una comisión CONGRESO-SUTSEM especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un reglamentó de las condiciones generales de trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- INGRESO, PROMOCIÓN Y BASIFICACIONES

Se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 6° del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor; para lo cual se crea una comisión mixta integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamientos que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto Jurídico.

EL CONGRESO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones de personal de base en la administración pública centralizada de ese Poder Constitucional, se harán a propuesta de EL SUTSEM en un 100% (CIEN POR CIENTO)

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES Y NIVEL 7

Se ratifica la creación de la Comisión CONGRESO-SUTSEM, para que de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Oficialía Mayor acordados con EL SUTSEM revisen los casos de aquellos trabajadores que realizan funciones, actividades y labores de categorías superiores, previo dictamen que resulte del examen correspondiente.

Durante los meses de enero, febrero y marzo se recibirán en el Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM todas las solicitudes de recategorización y nivel 7, las cuales serán analizadas por la Comisión Mixta en el mes de Abril, y las que resulten procedentes, se incluirán en la nómina ordinaria inmediatamente después de que hayan sido aprobadas.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- APOYO PARA LA ASOCIACION ESTATAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SUTSEM

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados, en la misma cantidad autorizada a los hijos de trabajadores en activo.

Se autoriza un BONO DE ANTIGÜEDAD para todos los jubilados y pensionados por Decreto y por el Fondo de Pensiones pagadero en la misma proporción y fecha, equivalente a la prima vacacional que se paga al personal en activo.

Para contribuir con las construcción de la casa del jubilado de EL SUTSEM, se autoriza una aportación a razón de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, misma que se cubrirá 5 (CINCO) días después de cada mes, hasta el término de la construcción de la misma e iniciará su vigencia a partir del 1 de octubre de 2013.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO LABORAL

El presente Contrato Colectivo Laboral deja sin efecto los celebrados con anterioridad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONFLICTOS DE

Barral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

24

SEXAGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO LABORAL

Las partes convienen en que este Contrato Colectivo Laboral inicie su vigencia el 01 de Mayo del año 2013, (DOS MIL TRECE), asimismo que se revise anualmente en los meses de enero y febrero, a excepción del incremento salarial a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato Colectivo Laboral.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente Contrato Colectivo Laboral al personal jubilado y pensionado de base sindicalizado de EL SUTSEM, así como a los interinos por tiempo indefinido.

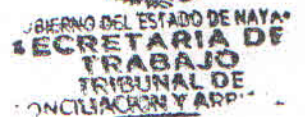


SEXAGÉSIMA SEXTA.- DEPÓSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO LABORAL

Ambas partes manifiestan su conformidad para que el presente contrato colectivo Laboral, se deposite ante el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para que surta los efectos legales correspondientes que la ley establece.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO LABORAL POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO



**DIP. ARMANDO GARCIA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO**

**M. EN A. GABRIELA MARCELA RIVAS ALVAREZ
OFICIAL MAYOR**

25



POR EL S.U.T.S.E.M

[Signature]
ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
SAMIRA HORTENCIA AGUILAR REYES
SECRETARIA DEL INTERIOR

[Signature]
JAVIER MORAN QUINTERO
SECRETARIO DE HACIENDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE TRABAJO
TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

[Signature]
OSCAR FLAVIO CEDANO SAUCEDO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

[Handwritten mark]

26



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
NAYARIT



S.U.T.S.E.M.
NAYARIT



ESTADO DEL ESTADO DE NAYARIT
**SECRETARIA DE
TRABAJO
TRIBUNAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAL**

CARTA COMPROMISO QUE CELEBRAN EL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL EN NAYARIT.

SUTSEM 2013

TEPIC, NAYARIT; SEPTIEMBRE 30 DE 2013.



CARTA COMPROMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DIPUTADO ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ, EN REPRESENTACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y POR LA OTRA LA C. AGUEDA GALICIA JIMENEZ, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER-ESTATAL DE NAYARIT. (SUTSEM)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se autoriza gratificación mensual "compensación" a cada uno de los trabajadores por la cantidad de \$ 840. (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

SEGUNDA.- Igualmente por concepto de gratificación con motivo del "Día del Burócrata" recibirá la cantidad de \$1,545.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) importe que se pagara a cada trabajador a mas tardar el 21 de mayo de cada año.

TERCERA.- De igual manera, cada uno de los trabajadores recibirá la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de diciembre con motivo de navidad.

CUARTA.- De igual forma, cada trabajador recibirá un apoyo económico por la cantidad de \$1,426.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de compra para útiles escolares, que se pagará en la primera quincena de agosto de cada año.

QUINTA.- Se autoriza la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) quincenales, a los trabajadores estudiantes y para un hijo dependiente estudiando en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior, superior y post grado, una vez que comprueben documentalmente, en el caso de los niveles superior y posgrado, que se compruebe que dependan económicamente del trabajador. Así como \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) adicionales por cada uno de los subsecuentes hijos de los trabajadores que se encuentren en este supuesto. En ambos casos deberán presentar constancia con un promedio mínimo en calificaciones de 8(OCHO), para que se haga acreedor a este beneficio.

SEXTA.- Se aprueba el pago de \$1,189.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto del "Día de las Madres", que se cubrirá en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

SÉPTIMA.- Asimismo se autoriza el pago de \$1,189.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) anuales, para cada trabajador de base sindicalizado, por concepto del "Día del Padre", pagaderos en la quincena inmediata anterior a dicho día.

OCTAVA.- Se aprueba el apoyo para gastos funerarios de los familiares directos de los trabajadores (hijos y cónyuge) y los padres en caso de que éstos dependan económicamente del trabajador, por un monto de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

28

NOVENA.- Se autoriza un bono por la cantidad de \$2,020.00 (DOS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en apoyo a los trabajadores para que disfruten los días de descanso de la Semana Santa, pagadero una semana antes del inicio de dicho período.

DÉCIMA.- Todas las gratificaciones señaladas independientemente del pago de las horas extras que cada trabajador labore, estableciéndose el compromiso de revisarse anualmente este documento en los meses de enero y febrero de cada año.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



POR EL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE GOBIERNO LEGISLATIVO

M.A. GABRIELA M. RIVAS ALVAREZ
OFICIAL MAYOR



POR EL SUTSEM

AGUEDA GALICIA JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL

MARIA DEL CONSUELO LLANOS ESQUIVEL
REPRESENTANTE SINDICAL